



Decreto Supremo

N° 062 -2022-RE

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL ANEXO B: CUOTAS INTERNACIONALES PARA EL AÑO FISCAL 2022 DE LA LEY N° 31365, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

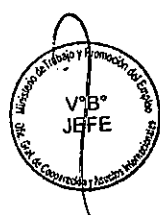
CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se aprueba el Anexo B: Cuotas Internacionales para el Año Fiscal 2022, en donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2022;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, durante el Año Fiscal 2022, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el Anexo B sin exceder el monto total por pliego señalado en dicho anexo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, lo que no comprende la inclusión de cuotas adicionales a las contempladas en el referido Anexo. Las cuotas internacionales no contempladas en el citado Anexo B se aprueban de acuerdo a la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la modificación de los montos de las cuotas internacionales incluidas en el citado Anexo, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, el Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se encuentra en la lista de pliegos presupuestales contenida en el Anexo B de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en el que se ha consignado a su cargo el pago de la cuota anual a favor de la Asociación Internacional de Consejos



Económicos y Sociales e Instituciones Similares (AICESIS), por un importe de S/ 6 510.00 (Seis Mil Quinientos Diez y 00/100 Soles); no obstante, por tal concepto correspondería cancelar el monto de S/ 11 843.00 (Once Mil Ochocientos Cuarenta y Tres y 00/100 Soles), para cuyo efecto es necesario modificar dicho anexo, a fin de efectuar el pago correspondiente;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el decreto supremo que modifique el Anexo B: Cuotas Internacionales para el Año Fiscal 2022 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectos de atender el pago de la cuota anual a favor de la Asociación Internacional de Consejos Económicos y Sociales e Instituciones Similares (AICESIS);

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; y, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modifícase el Anexo B: Cuotas Internacionales para el Año Fiscal 2022 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respecto al siguiente organismo internacional:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Soles	11 843,00	Asociación Internacional de Consejos Económicos y Sociales e Instituciones Similares (AICESIS)



Decreto Supremo

Nº -2022-RE

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto supremo se ejecutan con cargo al presupuesto del presente Año Fiscal del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, sindemandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Registrado en la Fecha

30 NOV 2022

DS No. 062 / RE